

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000741-2026 DE MARTES, 14 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de diciembre de 2025, a la empresa **GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 901331819 - 3, ubicado en el barrio manga, avenida Jiménez, calle 26 #17-117, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001842-2025**, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa de razón social GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S y nombre comercial DIGEST SALUD como se evidencia en la ilustración 1, siendo la primera visita en dicha entidad en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.



Ilustración 1. RUT

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) está localizada en el barrio Manga sobre la avenida Jiménez calle 26 #17 – 117 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. con coordenadas geográficas 10°24'59" N – 75°32'27" O.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Localización DIGEST SALUD Ilustración



2. Satelital DIGEST SALUD - Google Maps

3. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Evaluación RH1 de 2025

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			Otros Residuos peligrosos (QUÍMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
JUNIO	10,9	-	0	-	-	2,5	-	-	-	13,4
JULIO	13	-	0,1	-	-	0	-	-	-	13,1
AGOSTO	8,7	-	0	-	-	1,3	-	-	-	10
SEPTIEMBRE	9,7	-	1	-	-	0	-	-	-	10,70
OCTUBRE	12,50	-	0,5	-	-	0	-	-	-	13
NOVIEMBRE	8,80	-	0	-	-	0,6	-	-	-	9,40
TOTAL	63,6	-	1,6	-	-	4,4	-	-	-	69,6
PROM MÓVIL (últimos 6 meses, Resol. 591 de 2024)		-	-	-	-	-	-	-	-	11,60

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S. (DIGEST SALUD) presentó consolidado formato RH1 con algunas inconsistencias en identificación de residuos peligrosos que generan en sus servicios. Sin embargo, presentó certificados de disposición final mensuales desde junio hasta el mes de noviembre, se pudo identificar con claridad el tipo de residuos que la entidad genera y realizar el análisis de los mismos. Con base a la media móvil de los últimos 6 meses de 11,60kg/mes de residuos se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3. Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas se realizó visita a la gestión externa a **GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD)** identificada con Nit. 901331819 – 3, con código CIU No. 8691 que se refiere a actividades de apoyo diagnóstico y como

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

actividad secundaria 8621 que corresponde a actividades de la práctica médica sin internación. Fue atendida por la señora Eliana Buelvas P. como administradora de la entidad, quien mencionó que se prestan los servicios de consulta y procedimientos gastroenterológicos y odontológicos.



Foto 2. Socialización gestión externa RESPEL

- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Durante la visita se evidenció que GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S. (DIGEST SALUD) genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, botellas plásticas, papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo a su finalidad (blanco o negro). Estos son dispuestos por la persona asignada del aseo y a la empresa recolectora PACARIBE S.A.S ESP 3 veces por semana.



Foto 3. Almacenamiento de residuos Foto 4. Caneca desechos ordinarios Foto 5. Caneca residuos aprovechables

- MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo a los certificados de disposición mensual expedidos por la empresa gestora y los servicios que se prestan en la entidad GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S. (DIGEST SALUD), ésta genera residuos de tipo infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios y cortopunzantes y de riesgo químico como reactivos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardián de seguridad, mientras que los biosanitarios son dispuestos en bolsas plásticas rojas dentro de canecas del mismo color y los reactivos son dispuestos en recipientes de polietileno.

Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades se pudo observar que se encuentra en un área definida en el patio del inmueble. Esta fuera del alcance de los usuarios bajo techo que lo protege del agua lluvia. El área tiene paredes y piso de fácil limpieza con buena iluminación y con punto para el lavado de la caneca de residuos peligrosos. Realizan pesaje de los residuos con dinamómetro. La puerta tiene señalización de riesgo biológico y personal autorizado. La caneca esta etiquetada y en buen estado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 6. Puerta señalizada en el depósito.



Foto 7. Caneca RESPEL en el depósito



Foto 8. Extintor



Foto 9. Guardián de seguridad



Foto 10. Lavamanos



Foto 11. Ruta interna de residuos



Foto 12. Dinamómetro para pesar residuos



Foto 13. Caneca RESPEL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **GESTIÓN EXTERNA EN GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD)** dispone los residuos peligrosos a la empresa recolectora, transportadora y gestora Red Ambiental S.A.S E.S.P. una vez por semana, la cual opera bajo la Resolución EPA 00934/2021. La administradora informó que otros tipos de residuos como tóneres son recargables y las baterías son dispuestas en el Carulla. Adicionalmente, manifestó que el tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón refrigerado y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) presentó evidencias de actas y manifiesto cadena custodia de residuos peligrosos por parte de la empresa recolectora y gestora, dando incumplimiento a lo establecido en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección de los residuos entregados por el transportador” del numeral 4.2.1.4 “Información disponible a la autoridad ambiental” de la resolución 591 de 2024.

El 2 de diciembre de 2025 se dispusieron a la empresa recolectora 8kg de residuos divididos en 4,9kg de biosanitarios y 3,1kg de Otros y se incineraron 9,40kg de residuos peligrosos del mes de noviembre de 2025 divididos en 8,80kg de biosanitarios (Y1) y 0,60kg de reactivos (Y3) como se evidencia en las ilustraciones 3 y 4 respectivamente.



CLASE DE RESIDUO	QUANTIDAD (kg)
B	4.9
0	3.1

Ilustración 3. Recibo de recolección



FECHA	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (kg)	TIPO DE PROCESO
02/12/2025	Biosanitarios	8.80	Incineración
02/12/2025	Otros	0.60	Incineración

Ilustración 4. Certificado disposición final

- **MANEJO DE VERTIMIENTO**

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado público.

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) genera aguas residuales no domésticas (ARnD) procedentes del área de odontología y desinfección de equipos médicos, las cuales son vertidas al alcantarillado público sin tratamiento previo. No se realizó caracterización fisicoquímica de vertimientos de estas con base a la resolución 0631 de 2015. Sin embargo, la administradora manifestó que están en trámite con el laboratorio aguas de Cartagena. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos generados en la atención a la salud y otras actividades (PGIRASA) Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado con base a la resolución 591 de 2024 el 1 de junio de 2025 con documento versión 6 y cumple con las actividades como protocolo de bioseguridad y recolección interna de residuos y plan de contingencia. →

* **CAPACITACIONES**

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) presentó evidencia de acta de capacitaciones/socializaciones en temas ambientales como; “Residuos Peligrosos, Segregación en la Fuente, Legislación Ambiental y Sanitaria y Manual de Bioseguridad” cumpliendo el numeral 4.1.1.3.2 “Programa de capacitación y socialización” de la resolución 591 de 2024, tampoco conforman grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria – GAGAS.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 5. Asistencia Residuos Pel. Ilustración 6. Segregación en la Fuente Ilustración 7. Asistencia Legislación Amb.

- INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) no está inscrito en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha venido realizado ningún reporte, dando incumplimiento al artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. Por estar clasificada como pequeño generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, a partir de la evaluación del formato RH1 presentado con un promedio móvil de los últimos 6 meses desde junio a noviembre de 11,60kg/mes, está obligado a realizar la inscripción en línea y reportar en la nueva plataforma de Registro Único Ambiental – RUA para generadores de residuos generados en la atención en salud y otras actividades de acuerdo a la resolución 839 de 2023, ya que genera más de 10kg/mes según el parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

* **Parágrafo:** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior la autoridad ambiental, con base a una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores para lo cual deberá emitir un acto administrativo correspondiente.

- PLAN DE CONTINGENCIA

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) cuenta con un plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No realizaron simulacro, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

- FUMIGACIÓN

GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) realiza el control de plaga con la empresa Fumigaciones Del Litoral cada tres meses. La última fumigación que se realizó fue el 22 de septiembre de 2025 como se evidencia en la ilustración 8.



Ilustración 8. Certificado de fumigación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo a lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) cumplió con:

1.1. El artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, el cual cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2 Los requisitos del literal b) “unidad de almacenamiento central” del numeral 4.1.1.3.1.7 de la resolución 591 de 2024.

1.3 La información disponible a la autoridad ambiental en el literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024, presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final de los meses de junio hasta noviembre de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora Red Ambiental S.A ESP.

1.4 Capacitaciones y/o socializaciones en temas ambientales de acuerdo lo establecido en el numeral 4.1.1.3.2 “Programa de Capacitación y Socialización” para pequeños generadores de la resolución 591 de 2024. 1.5 El punto I “condiciones generales” del anexo 5.3 “Condiciones para la segregación en la fuente de residuos” de la resolución 591 de 2024.

2. GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) incumplió con:

2.1. La realización de la caracterización de aguas residuales no domésticas (ARnD) con base a los parámetros del artículo 14 ajustado al 16 de la resolución 0631 de 2015 para las actividades de atención humana – atención a la salud con y sin internación.

2.2. El literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, por el cual no realizó simulacro.

3. GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) debe:

3.1. Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios con los indicadores de cumplimientos de cobertura y capacitación (ICC MRP) y (ICPC MRP) establecidos en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 591 de 2024. Estas deben estar en el cronograma anual.

3.2 Realizar un mejor análisis de clasificación de los residuos que genera (biosanitarios, cortopunzantes, reactivos), ajustarlos en el formato RH1 consolidado mensual y cuantificarlos inmediatamente, los cuales deben coincidir con los certificados mensuales del gestor. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento de la autoridad ambiental EPA – Cartagena.

3.3 Realizar simulacro de derrame de residuos inmediatamente para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 y numeral 4.1.1.3.3 de la resolución 591 de 2024 dentro del plan de contingencia para el manejo de residuos.

3.4 Realizar inmediatamente la caracterización de agua residual no doméstica (ARnD) de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 14 ajustados al 16 de la resolución 0631 de 2015 para actividades de la atención humana – atención a la salud con y sin internación con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez obtenido los resultados del estado de cumplimiento de (ARnD), presentarlos como usuario y/o suscriptor ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena en un término de 30 días, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado” del decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.5 Haciendo referencia al ítem Información SIAC Subsistema RESPOL del presente concepto técnico, GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) debe solicitar inmediatamente la inscripción en línea Registro único Ambiental – RUA ante la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 0839 de 2023 para establecimientos de la salud generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el artículo 15 “Plazos” de la misma resolución. Para más información

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

consulte el instructivo de inscripción en línea en el siguiente enlace <https://rua.ideam.gov.co/rua/inscripcion/usuarioinscrip.jsf>. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el “literal b) del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la *“Identificación de las causas y fuentes de riesgo”*. Este apartado exige describir, ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada”.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que la resolución 591 de 2024, en su artículo 4.1.1.3.2., establece: Programa de capacitación y socialización. Los medianos y grandes generadores de acuerdo con la clasificación establecida en el presente Manual, así como las plantas de beneficio animal, formularán e implementarán un programa de capacitación y socialización dirigido a todo el personal del establecimiento generador, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento con el fin de informar sobre la gestión integral de los residuos generados.

El programa deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción de actividades de capacitación, metodología y frecuencias.
- b) Responsables de la actividad.
- c) Identificación de recursos.
- d) Identificación de la población objeto de capacitación como mínimo: Personal operativo, administrativo, asistencial, pacientes, usuarios, personal de servicios, contratistas, entre otros.

La formulación del programa y los soportes de capacitación deberán consolidarse en un documento que estará a disponibilidad de la autoridad sanitaria cuando realice las actividades de inspección, vigilancia y control. Así mismo, debe llevarse un registro consolidado de las capacitaciones realizadas donde se incluya como mínimo: fecha, lugar, temas tratados, personal al que estuvo dirigido, número de asistentes, responsable y duración.

Los generadores que realicen atención extramural deben incluir en su programa, una estrategia de socialización que incluya a los usuarios atendidos por esta modalidad, para ello podrán utilizarse volantes, folletos, o información directa por parte del personal médico o asistencial.

Para los pequeños y micro generadores, el programa de capacitación y socialización deberá incluir como mínimo un cronograma de capacitación, los temas a tratar y las actas de asistencia.

El programa de capacitación y socialización a que hace referencia este numeral, podrá ser parte de otros programas de capacitación definidos o implementados por el establecimiento, siempre y cuando se deje constancia de esta decisión en el PGIRASA. En todo caso, se deberá evidenciar el cumplimiento y desarrollo de las actividades descritas en el presente numeral.....

Que la resolución 591 de 2024, en su artículo 4.1.1.3.3., establece: Plan de contingencias para el manejo de residuos Las actividades sujetas al ámbito de aplicación del presente Manual deben contar con un plan de contingencias, para atender las situaciones o eventos de riesgo asociadas al manejo de residuos, de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento. Como mínimo deberán incluirse entre otras, las siguientes:

- a) Incendios en las áreas de almacenamiento de residuos.
- b) Inundación en las áreas de almacenamiento de residuos. (en los casos que aplique)
- c) Interrupción del suministro de agua para las actividades de limpieza y desinfección dentro del marco de la gestión interna de residuos.
- d) Interrupción del suministro de energía en las unidades de almacenamiento de residuos y sistemas de refrigeración.
- e) Derrame de residuos con características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

inflamables y con riesgo biológico o infeccioso, según lo evidenciado en el diagnóstico.

- f) Interrupción temporal del servicio de recolección
- g) Alteración de las condiciones operativas que incrementen la generación de residuos.

El plan de contingencias a que hace referencia este numeral podrá articularse o hacer parte del plan de contingencias de la institución.

El plan de contingencias para el manejo de residuos será un proceso dinámico, validado y hará parte de la capacitación a los trabajadores que participan de la cadena de la gestión en el establecimiento para lo cual se realizarán simulacros de las posibles contingencias generadas en el manejo de residuos.

El establecimiento llevará la información sobre las contingencias ocurridas con ocasión del manejo de los residuos donde se registre la información de las causas, consecuencias, acciones de mejoramiento y seguimiento de estos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 901331819 - 3, ubicado en el barrio Manga, avenida Jiménez, calle 26 #17-117, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 901331819 - 3, ubicado en el barrio Manga, avenida Jiménez, calle 26 #17-117, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir realizando capacitaciones y/o socializaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios con los indicadores de cumplimiento de cobertura y capacitación (ICC MRP) y (ICPC MRP) establecidos en el numeral 4.1.1.3.2 de la resolución 591 de 2024. Estas deben estar en el cronograma anual.
2. Realizar un mejor análisis de clasificación de los residuos que genera (biosanitarios, cortopunzantes, reactivos), ajustarlos en el formato RH1 consolidado mensual y cuantificarlos inmediatamente, los cuales deben coincidir con los certificados mensuales del gestor. Esto se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento de la autoridad ambiental EPA – Cartagena.
3. Realizar simulacro de derrame de residuos inmediatamente para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 y numeral 4.1.1.3.3 de la resolución 591 de 2024 dentro del plan de contingencia para el manejo de residuos.
4. Realizar inmediatamente la caracterización de agua residual no doméstica (ARnD) de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 14 ajustados al 16 de la resolución 0631 de 2015 para actividades de la atención humana – atención a la salud con y sin internación con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez obtenido los resultados del estado de cumplimiento de (ARnD), presentarlos como usuario y/o suscriptor ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena en un término de 30 días, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado” del decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. Haciendo referencia al ítem Información SIAC Subsistema RESPEL del presente concepto técnico, GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S (DIGEST SALUD) debe solicitar inmediatamente la inscripción en línea Registro único Ambiental – RUA ante la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, de acuerdo con el artículo 7 de la resolución 0839 de 2023 para establecimientos de la salud generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el artículo 15 “Plazos” de la misma resolución. Para más información consulte el instructivo de inscripción en línea en el siguiente enlace <https://rua.ideam.gov.co/rua/inscripcion/usuarioinscrip.jsf>.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001842-2025**, del 18 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **GASTROHEPATOLOGÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 901331819 - 3, ubicado en el barrio Manga, avenida Jiménez, calle 26 #17–117, al correo electrónico: digestsaludips@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gomez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA